

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0050-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud y Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marco Antonio Flores Sánchez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Estipular que la cirugía estética podrán ejercerla exclusivamente los médicos especialistas formados a través del Programa Nacional de Residencias Médicas y con estudios de posgrado en la materia. Diferenciar entre cirugía estética o cosmética y cirugía plástica y reconstructiva. Establecer sanciones a las personas que usurpen, que no estén actualizadas, o no haya cursado las especialidades requeridas para practicar, realizar, ejecutar, asesorar, consultar, diagnosticar, intervenir quirúrgicamente de manera individual o colectiva el ejercicio especializado en cirugía estética o cosmética y cirugía plástica y reconstructiva.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto por lo que respecta a la Ley General de Salud; y en la fracción XXI del artículo 73 para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>CAPÍTULO IX BIS</b> <b>Ejercicio especializado de la Cirugía</b></p> <p><b>Artículo 272 Bis.-</b> Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 272 BIS, 272 BIS 1 y 272 BIS 2 de la Ley General de Salud, se reforma el Capítulo III del Título Séptimo y se adiciona el Artículo 199 septimus del Código Penal Federal.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman los artículos 272 BIS, 272 BIS 1 y 272 BIS 2 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>CAPÍTULO IX BIS</b> <b>Ejercicio especializado de la Cirugía</b></p> <p><b>Artículo 272 Bis. - ...</b></p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III. Tratándose de cirugía estética, sólo podrán ejercerla los Médicos Especialistas en una rama quirúrgica de la Medicina formados a través del Programa Nacional de Residencias Médicas y con estudios de posgrado en la materia de cirugía estética aprobados ambos por la autoridad competente. Deberán contar además con certificación vigente.</b></p>

...

...

**Artículo 272 Bis 1.-** La cirugía *plástica*, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, *deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.*

**No tiene correlativo**

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la Medicina.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 1. La cirugía estética **o cosmética, es el procedimiento quirúrgico que se realiza** para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, **con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos y superficiales, ejercida de conformidad con la fracción III del artículo 272 Bis.**

**La cirugía plástica y reconstructiva, es el conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales,**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 272 Bis 2.-** La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán *prever* y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

**cirugía reconstructiva, o cualquier otro procedimiento que permita integrarse a la sociedad, enfocada en atender a un paciente que sufre las secuelas por un accidente, enfermedades y otras afecciones en su cuerpo principalmente visibles en donde los fines que se persiguen son la restauración del aspecto físico y de la función corporal.**

**Dichas cirugías señaladas en este artículo deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 272 Bis.**

Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía estética o cosmética, así como **también** los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán **exhibir en la entrada los certificados vigentes** y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEPTIMO</b> <b>Delitos Contra la Salud</b> <b>CAPITULO I</b></p> <p><b>Artículo 193. a Artículo 199.- ...</b> ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Del peligro de contagio</b></p> <p><b>Artículo 199 Bis.- ...</b> ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Delitos contra los Derechos Reproductivos</b></p> <p><b>Artículo 199 Ter. a Artículo 199 Sextus. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el Capítulo III del Título Séptimo y se adiciona el Artículo 199 septimus del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>TITULO SÉPTIMO Delitos Contra la Salud Capítulo I</p> <p>Artículo 193 al 199.- ... ...</p> <p>Capítulo II Del peligro de contagio</p> <p>Artículo 199 Bis. - ... ...</p> <p>Capítulo III Delitos contra los Derechos Reproductivos <b>y contra la salud por mala praxis</b></p> <p>Artículo 199 Ter. al 199 Sextus.-</p> <p><b>Artículo 199 Séptimus.- Aquella persona o Instituciones que usurpe, que no estén actualizadas, o no haya cursado las especialidades requeridas para practicar, realizar, ejecutar, asesorar, consultar, diagnosticar, intervenir</b></p>
--	--

**No tiene correlativo**

**quirúrgicamente de manera individual o colectiva el ejercicio especializado en cirugías señalado en el CAPÍTULO IX BIS artículos 272 Bis, 272 Bis 1 y 272 Bis 2 de la Ley General de Salud se impondrá de 15 a 40 años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, el decomiso de los instrumentos, establecimientos, cuentas bancarias, objetos y productos del delito, así como la inhabilitación y retiro de título y cédula profesional, incluidas aquellas personas que directa e indirectamente hayan contribuido en la comisión del delito.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas con apoyo de la Secretaría de Salud y la Secretaria de Educación Pública, de conformidad a sus atribuciones y competencias, deberán cumplir con el proceso de certificación en cirugía estética a los Médicos Especialistas que cursaron la rama quirúrgica de la Medicina con estudios de posgrado, y deberán publicar el padrón de los médicos certificados en la citada especialidad en sus páginas oficiales, así como adecuar todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias en cumplimiento al presente Decreto.

Omar Aguirre.